

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

Señor(a)
ADAMA MAKHTESHIM LTD.
NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional	30 de diciembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	N° NC2016/0000502	29 de julio de 2016
	N° NC2016/0000502	10 de mayo de 2018
Reivindicaciones:	N° NC2016/0000502	29 de julio de 2016
	N° NC2016/0000502	28 de noviembre de 2016
	N° NC2016/0000502	10 de mayo de 2018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

Respuesta del solicitante:	N° NC2016/0000502	10 de mayo de 2018
Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/922,630 Fecha: 31 de diciembre de 2013 País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/922,616 Fecha: 31 de diciembre de 2013 País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/922,640 Fecha: 31 de diciembre de 2013	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas de las reivindicaciones N° NC2016/0000502 del 10 de mayo de 2018, y de la descripción N° NC2016/0000502 del 10 de mayo de 2018; comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 13 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. NC2016/0000502 del 10 de mayo de 2018).

Título de la solicitud: "MEZCLAS FUNGICIDAS Y COMPOSICIONES SINÉRGICAS QUE COMPRENDEN DERIVADOS DE 5-FLUORO-4-IMINO-3-METIL-1-TOSYL-3,4-DIHIDROPIRIMIDIN-2(1H)-ONA Y UN INHIBIDOR DE SUCCINATO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

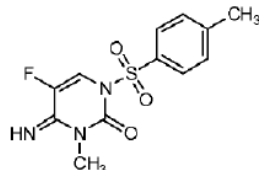
Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

DESHIDROGENASA PARA EL CONTROL FÚNGICO” (modificado Radicado N°. NC2016/0000502 del 10 de mayo de 2018).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de producir fungicidas y combinaciones de fungicidas que sean más seguras, que tengan un mejor rendimiento, que requieran dosis más bajas, que sean más fáciles de usar, y que cuesten menos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una mezcla fungicida sinérgica que incluye una cantidad efectiva como fungicida del compuesto de la Fórmula I, y al menos un inhibidor de succinato deshidrogenasa (SDHI).



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01N 43/54; A01N 37/40; A01N 37/50.

5. De la solicitud de patente

Título

El título es demasiado amplio por la expresión “UN INHIBIDOR DE SUCCINATO DESHIDROGENASA” ya que abarca múltiples composiciones que no son objeto de esta invención. Se sugiere incorporar los inhibidores de succinato deshidrogenasa presentes en la composición en el título.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que en las realizaciones preferidas hace referencia a las composiciones y proporciones mencionadas en la tabla 1, lo cual no evidencia la acción de todas las composiciones y proporciones reclamadas, sino que se hace una generalización de manera especulativa.

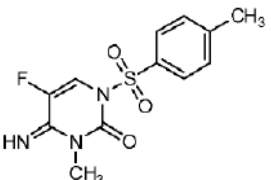
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

Se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo a las composiciones y proporciones que se encuentran debidamente soportados en el capítulo descriptivo. Teniendo en cuenta la descripción en los ejemplos se encuentra:

Tabla 1. Ejemplos de las composiciones soportadas

Compuesto I	Fungicida adicional	Relación
	Epoxiconazol	19.7:1, 3.6:1
	Ciproconazol	4.5:1, 1:0.3
	Metconazol	29.5:1, 2.25:1
	Miclobutanil	1:4.1, 1:27
	Propiconazol	29.5:1, 1:2
	Prothioconazol	1.8:1, 1:21.6
	Picoxistrobina	1:2.6, 1:30
	Trifloxistrobina	3.9:1, 1:9.7
	Azoxistrobina	1.8:1, 1:4.6
	Fluoxastrobina	6.9:1, 1:1.6
	Boscalid (Grupo Inventivo 1)	1:1.3, 1:13.2
	Isopirazam (Grupo Inventivo 2)	1:1.3, 1:1
	Fluxapiroxad (Grupo Inventivo 1)	4.4:1, 6.3:1
	Pentiopirad (Grupo Inventivo 2)	1:1.9, 1:4.3
	Benzovindiflupir (Grupo Inventivo 2)	7.9:1, 1:3
	Fluquinconazol	168:1, 1:1.3
	Difenoconazol	787:1, 120:1
	Piraclostrobina	42:1, 20:1
	Fluopiram (Grupo Inventivo 3)	1:3.6, 1:27.6
	Flutriafol	5.1:1, 1:20.5
	Cresoxim-metilo	1:21, 1:250
	Clorotalonil	1:218
	Mancozeb	1:272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente soportadas en la descripción.

- La reivindicación 11 no menciona las proporciones de los componentes de la composición. Por lo tanto se requiere al solicitante que defina las proporciones, de acuerdo al soporte presente en la descripción.

- Las reivindicaciones 1, 11, no son concisas, ya que los términos: “*inhibidor de succinato deshidrogenasa*”, “*portador aceptable en agricultura*”; no especifican un compuesto específico por su nombre químico o fórmula, sino por la función o actividad que desempeñan, lo que hace que se obtengan un número indefinido de unidades que no encuentran soporte en la descripción. Se sugiere definirlos por su nombre o estructura química.

Se requiere a la solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

6. Unidad de invención (Art 25 D 486)

El objeto de la presente invención corresponde a composiciones fungicidas caracterizadas porque contienen el compuesto de la fórmula I como concepto inventivo común que relaciona todas las modalidades de la invención. Sin embargo, después de una comparación con el estado de la técnica se encontró que dichos compuestos carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas del documento D1 (Párr. 0043, 0044) y por tal razón no se pueden considerar como elemento unificador que relaciona las modalidades de la invención.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, esta oficina encuentra 3 grupos inventivos como consecuencia de las diferencias estructurales que se presentan entre los compuestos que acompañan al compuesto de fórmula I en las composiciones fungicidas reivindicadas.

Los grupos inventivos están definidos por las siguientes características esenciales:

Grupo Inventivo 1°: mezcla fungicida compuesto de fórmula I + fungicida seleccionado de boscalid, fluxapiraxad, bixafen, penflufen (fungicidas tipo anilida) (parcialmente reivindicaciones 1 a 4, 11 a 13, y reivindicaciones 5, 10).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

Grupo Inventivo 2°: mezcla fungicida compuesto de formula I + fungicida seleccionado de isopirazam, pentiopirad, benzovindiflupir (fungicidas tipo pirazolcarboxamidas) (parcialmente reivindicaciones 1 a 4, 11 a 13, y reivindicaciones 6, 7, 9).

Grupo Inventivo 3°: mezcla fungicida compuesto de formula I + fungicida fluopiram (fungicidas tipo benzamida) (parcialmente reivindicaciones 1 a 4, 11 a 13, y reivindicación 8).

Se sugiere presentar las solicitudes divisionales que considere necesarias, o limitar la solicitud inicial a una sola invención, eliminando de ella las otras invenciones.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: diciembre 31 de 2013, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2011263627	"N3-substituted-n1-sulfonyl-5-fluoropyrimidinone derivatives"	27/Octubre/2011
D2	WO2010139653	"FUNGICIDAL MIXTURES COMPRISING HETERAROMATIC SULFONAMIDES"	09/Diciembre/2010

El documento D1¹ divulga N3-sustituidas-N1-sulfonil-5-fluoropirimidinonas y sus derivados y al uso de estos compuestos como fungicidas (Resumen).

El documento D2² divulga mezclas fungicidas, que comprenden al menos un compuesto de sulfonamida heteroaromático y un compuesto activo II seleccionado de los grupos A) a I) y al menos un compuesto activo III seleccionado de los grupos A) a I) como se define en la descripción, y a composiciones que comprenden estas mezclas (Resumen).

1URL:<https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2011263627A1&KC=A1&FT=D>

2URL:<https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=2010139653A1&KC=A1&FT=D>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

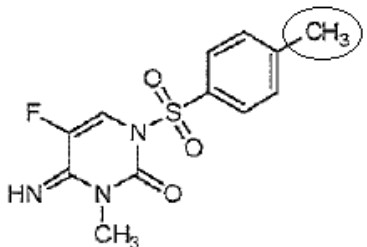
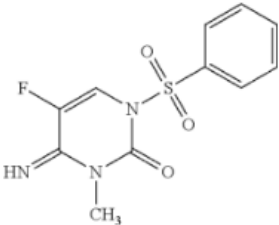
8. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)

Grupo Inventivo 1°

Nivel inventivo (Art 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: *“Una mezcla fungicida sinérgica que comprende:* (Radicado N°. NC2016/0000502 del 10 de mayo de 2018).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

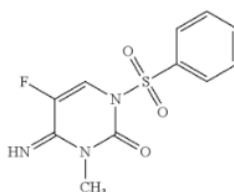
Características esenciales	D1	D2
Una mezcla fungicida sinérgica que comprende	Mezcla sinérgica que comprende (Párr. 0044):	Mezcla sinérgica que comprende (tabla U1):
El compuesto de fórmula I 	 (Tabla I, compuesto 1)	compuesto de sulfonamida heteroaromático (tabla U1)
Y un inhibidor de succinato deshidrogenasa	boscalid (Párr. 0044)	y boscalid (tabla U1)
proporción de concentración del compuesto de Fórmula I al inhibidor de succinato deshidrogenasa es de 1:28 y 8:1	proporción en peso de 1: 100 a 100: 1 (Párr. 0043)	proporción en peso de 4:1 (tabla U1)

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una mezcla sinérgica que comprende el compuesto 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502



junto con boscalid en una proporción en peso de 1:100 a 100:1 (Párr. 0043, 0044, Tabla I).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1 consiste en reemplazar un átomo de hidrógeno por un sustituyente metilo en la posición 4 del anillo de fenilo y en la proporción de los compuestos.

El efecto que logra el sustituir un átomo de hidrógeno por un grupo metilo en el anillo de fenilo y el restringir la proporción de los compuestos, no puede ser evidenciado porque no existe información en la descripción que lo permita.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar la composición conocida en D1 para conseguir una composición fungicida sinérgica alternativa.

Sin embargo, una relación en peso entre 1:28 y 8:1 en composiciones fungicidas sinérgicas que comprenden una sulfonamida y un inhibidor de succinato deshidrogenasa, ya están divulgadas en el documento D2 que se refiere a una mezcla fungicida sinérgica que comprende: un compuesto de sulfonamida heteroaromático y boscalid, en una proporción en peso de 4:1 (tabla U1).

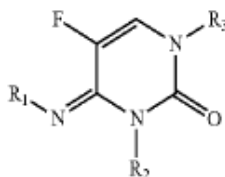
Igualmente, es importante resaltar que sustituir un átomo de hidrógeno por un grupo metilo, constituye una sustitución bioisostérica ampliamente conocida para la persona del oficio normalmente versada en la materia³, bajo la Ley de Desplazamiento de Hidruro de Grimm, la cual enseña que sustituyentes de flúor, hidroxilo, amino o metilo, son adecuados como reemplazos para un átomo de hidrógeno, dando como resultado análogos con retención de actividad biológica dentro de diferentes series de moléculas. Asimismo, el documento D1 reclama moléculas de la fórmula

3 URL: <http://pubs.acs.org/doi/abs/10.1021/cr950066q> Patani GA, LaVoie EJ. Bioisosterism: A Rational Approach in Drug Design. Chem. Rev. 1996, 96, 3152-3153.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502



donde R_3 is $-S(O)_2R_6$, donde R_6 es fenilo opcionalmente sustituido con 1 a 3 R_5 , y R_5 es alquilo C_1-C_6 (Rev. 1); de tal forma que la presencia de un grupo metilo en lugar de un átomo de H en el anillo de fenilo, no solo se encuentra sugerida en el documento D1, sino que además resulta obvia para la persona de oficio normalmente versada en la materia.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, sustituiría el átomo de H por un grupo metilo, como es ampliamente conocido para la persona del oficio normalmente versada en la materia, e incluiría la proporción de los componentes del documento D2 en las composiciones divulgadas en el documento D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Asimismo, los documentos divulgan las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicaciones 2 – 3, 5, 10: boscalid (D1, Párr. 0044). boscalid o fluxapiraxad (D2, tabla U1).
- Reivindicación 4: la relación en peso del compuesto I y el compuesto II generalmente depende de las propiedades de las sustancias activas utilizadas, habitualmente está en el intervalo de 1: 100 a 100: 1, regularmente en el intervalo de 1: 50 a 50: 1, preferiblemente en el rango de 1: 20 a 20: 1, más preferiblemente en el rango de 1: 10 a 10: 1 y en particular en el rango de 1: 4 a 4: 1 (D2, Pág. 179, Líneas 14-18).
- Reivindicación 11: otra realización de la presente descripción puede incluir una composición fungicida para el control o la prevención del ataque fúngico, que comprende los compuestos descritos anteriormente y un material portador fitológicamente aceptable (D1, Párr. 0009). La presente invención también se refiere a un agente plaguicida que comprende al menos un vehículo sólido o líquido y una composición como se describe en el presente documento (D2,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

Pág. 173, Líneas 31-32).

- Reivindicaciones 12-13: Los tensioactivos adyuvantes adecuados incluyen, pero sin limitación, nonilfenoles etoxilados, alcoholes sintéticos o naturales etoxilados, sales de los ésteres o ácidos sulfosuccínicos, organosiliconas etoxiladas, aminas grasas etoxiladas, mezclas de tensioactivos con aceites minerales o vegetales, concentrado de aceite de cultivos; nonilfenol etoxilado; sal de amonio cuaternario de bencilcoalquildimetilo; mezcla de hidrocarburo de petróleo, ésteres alquílicos, ácido orgánico y tensioactivo aniónico; Alquilpoliglicósido C9-C11; etoxilato de alcohol fosfatado; etoxilato de alcohol primario natural (C12-C16); copolímero de bloques EO-PO de di-sec-butilfenol; cápsula de polisiloxano-metilo; nonylphenol ethoxylate + urea ammon nitrate; aceite de semilla metilado emulsionado; alcohol tridecílico (sintético) etoxilado (8EO); sebo amina etoxilato (15 EO); PEG (400) dioleato-99 (D1, Párr. 0042). Los adyuvantes que se pueden usar son en particular polisiloxanos modificados orgánicos tales como Break Thru S 240®; alcoxilatos de alcohol tales como Atplus 245®, Atplus MBA 1303®, Plurafac LF 300® y Lutensol ON 30®; Polímeros de bloque EO / PO, como Pluronic RPE 2035® y Genapol B®; etoxilatos de alcohol tales como Lutensol XP 80®; y dioctil sulfosuccinato sódico tal como Leophen RA® (D2, Pág. 178, Líneas 36-40).

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 - 5, 10 – 13, no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

Las reivindicaciones 1 - 5, 10 – 13, cumplen el requisito de novedad (Art. 16), pero no cumplen con el requisito de nivel inventivo (Art. 18).

9. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2011263627	1 a 5, 10 a 13	Nivel Inventivo
D2	WO2010139653	1 a 5, 10 a 13	Nivel inventivo

10. Respuesta a los argumentos de la solicitante

Página 10 de 13

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

Argumentos con respecto a la claridad de la solicitud

1. La solicitante argumenta que *“En lo referente a que el término “inhibidor de succinato deshidrogenasa” supuestamente carece de concisión, me permito señalar que dicho término es ampliamente conocido y empleado en el campo técnico, de tal manera que la persona del oficio normalmente versada en la materia está en capacidad de saber cuál es la materia de la invención y está razonablemente instruida sobre los límites y los objetivos de la misma”*

Se aclara que, si bien el término objetado es claro ya que es conocido por la persona normalmente versada en la materia, no es conciso, ya que englobaría un gran número de compuestos químicos, que a su vez dan origen a un elevado número de formulaciones de las cuales no se observa sustento en la descripción y tampoco se evidencia su efecto técnico. De tal manera que se sugiere definir los inhibidores soportados en las realizaciones preferidas de la descripción, de acuerdo al grupo inventivo escogido.

Argumentos con respecto a la falta de unidad de invención de la solicitud

2. La solicitante afirma que *“Las Reivindicaciones 1 a 4 reclaman mezclas fungicidas que comprenden el compuesto de Fórmula I y un inhibidor de succinato deshidrogenasa (...) Si bien es cierto que compuestos estructuralmente diferentes pueden no tener efectos similares, en la presente solicitud se ha demostrado que todos los inhibidores de succinato deshidrogenasa probados (incluyendo anilidas fungicidas, pirazolcarboxamidas fungicidas, y benzamidas fungicidas) muestran actividad fungicida sinérgica al mezclarse con el compuesto de Fórmula I”*

Se aclara que, a pesar de que todas las composiciones comprenden el compuesto de fórmula (I), el segundo tipo de compuestos entre los cuales se puede seleccionar en la composición herbicida, son moléculas estructuralmente diferentes, y por lo tanto persiste la falta de unidad de invención. Se le recuerda a la Solicitante que no hay unidad de invención cuando la composición contiene el compuesto X y un compuesto seleccionado del grupo consistente de A, B y C; y se divulga que A, B y C tienen función similar pero son moléculas estructuralmente diferentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11825

Ref. Expediente N° NC2016/0000502

Argumentos con respecto al estudio de nivel inventivo

1. La solicitante sostiene que *“el reemplazar un hidrógeno con un grupo metilo puede inducir múltiples cambios en la actividad biológica de una molécula (...) una persona del oficio normalmente versada en la materia no habría podido predecir el efecto que tendría la sustitución con un metilo sobre la actividad biológica del compuesto de Fórmula I”*

Se reitera que, como se mencionó en el numeral 8 del presente examen de patentabilidad, el compuesto de fórmula I se encuentra dentro de los posibles compuestos enseñados en el documento D1, y que si bien no se ejemplifica una molécula que tenga un sustituyente metilo en la posición 4 del anillo de fenilo, de acuerdo a la Ley de Desplazamiento de Hidruro de Grimm, se espera que la molécula conserve su actividad biocida al reemplazar un hidrógeno por un grupo metilo.

2. La solicitante asegura que *“Adicionalmente, la nueva Reivindicación 1 menciona “en donde la proporción de concentración del compuesto de Fórmula I al inhibidor de succinato deshidrogenasa es entre 1:28 y 8:1”, correspondiente al rango de proporción de concentración del compuesto de Fórmula I respecto al inhibidor de succinato deshidrogenasa en el cual se observa sinergismo (ver Capítulo Descriptivo modificado adjunto, página 28 líneas 16 a 20). Este rango no fue divulgado en D1 y el Examinador falla en proveer fundamento alguno sobre cómo la persona del oficio normalmente versada en la materia habría llegado a este rango basándose en D1”*

Se aclara que, el documento D1 se empleó para estudiar el capítulo reivindicatorio N° NC2016/0000502 del 28 de noviembre de 2016. Para evaluar el actual capítulo reivindicatorio (N° NC2016/0000502 del 10 de mayo de 2018) se emplearon los documentos D1 y D2, donde el documento D2 sugiere las proporciones entre los componentes enseñados en el documento D1.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 11825

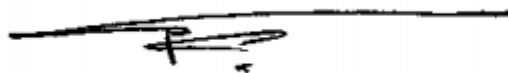
Ref. Expediente N° NC2016/0000502

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS
Revisado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO